



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01006 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 del Código de Comercio, conforme se considere legal conforme lo dispone el artículo 430 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de EDIFICIO TORRE SALAMANCA PH y en contra de BEATRIZ DE LA CRUZ CARDONA GAVIRIA Y HERNÁN DARÍO MONTOYA RESTREPO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$584.900) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 28 de febrero de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de marzo de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
2. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$584.900) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de marzo de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
3. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$117.200) imputables a capital por cuota seguro del 1 al 31 de marzo de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

4. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$584.900) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de abril de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
5. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$117.200) imputables a capital por cuota seguro del 1 al 30 de abril de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
6. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$584.900) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de mayo de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
7. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$117.200) imputables a capital por cuota seguro del 1 al 31 de mayo de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
8. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$584.900) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de junio de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
9. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$584.900) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de julio de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de agosto de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
10. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$584.900) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de agosto de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el

1 de septiembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

11. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$584.900) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de septiembre de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de octubre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

12. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$584.900) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de octubre de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

13. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$584.900) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de noviembre de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

14. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$584.900) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de diciembre de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de enero de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

15. Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$605.400) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de enero de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de febrero de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

16. Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$605.400) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 28 de febrero de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de marzo de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

17. Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$605.400) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de marzo de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de abril de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
18. Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$106.800) imputables a capital por cuota seguro del 1 al 31 de marzo de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de abril de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
19. Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$605.400) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de abril de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
20. Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$106.800) imputables a capital por cuota seguro del 1 al 30 de abril de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
21. Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$605.400) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de mayo de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de junio de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
22. Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$106.800) imputables a capital por cuota seguro del 1 al 31 de mayo de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de junio de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
23. Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$605.400) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de junio de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

24. Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$605.400) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de julio de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de agosto de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

25. Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$605.400) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de agosto de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

26. Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$605.400) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de septiembre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

27. Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$605.400) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de octubre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación

28. Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$605.400) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de noviembre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

29. Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$605.400) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de diciembre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de enero de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

30. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$666.400) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de enero de 2022 más los intereses moratorios a la

tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

31. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$666.400) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 28 de febrero de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de marzo de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
32. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$628.600) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de marzo de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de abril de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
33. Por la suma de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$105.900) imputables a capital por cuota seguro del 1 al 31 de marzo de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de abril de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
34. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$629.800) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de abril de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
35. Por la suma de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$105.900) imputables a capital por cuota seguro del 1 al 30 de abril de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
36. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$647.800) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de mayo de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de junio de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
37. Por la suma de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$105.900)

imputables a capital por cuota seguro del 1 al 31 de mayo de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de junio de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

38. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$647.800) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de junio de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

39. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$647.800) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de julio de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de agosto de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

40. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$647.800) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de agosto de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

41. por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$647.800) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 31 de agosto de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

42. por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$647.800) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del 1 al 30 de septiembre de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de octubre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las cuotas ordinarias y/o expensas extraordinarias de administración que se sigan causando hasta que

se cumpla la sentencia definitiva, con sus respectivos intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su causación hasta el pago total de la obligación

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA INÉS VELÁSQUEZ JIMÉNEZ portadora de la tarjeta profesional número 59.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 184** hoy **17 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd13082db83c52f3c49d48f3fda0ba916b6f4c13fe2627d1a0c341e5751c6e4**

Documento generado en 16/11/2022 01:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>